



**UNIVERSIDAD DE MAGALLANES**  
**SECRETARIA DE LA UNIVERSIDAD**

**OFICIALIZA CONVENIO DE  
COLABORACIÓN ENTRE EL CONSEJO  
PARA LA TRANSPARENCIA Y LA  
UNIVERSIDAD DE MAGALLANES.**

**PUNTA ARENAS, 17 de diciembre de 2015**

**RESOLUCIÓN N°295/SU/2015**

**VISTOS:**

Las atribuciones que me confieren los D.F.L. N°035 del 03 de octubre de 1981 y N°154 del 11 de diciembre de 1981; el Decreto N°325, del 01 de agosto de 2014, del Ministerio de Educación; el Decreto N°074, del 25 de marzo de 2010, de la Universidad de Magallanes.

**CONSIDERANDO:**

El Convenio de colaboración, fecha 24 de noviembre de 2015, entre el Consejo para la Transparencia y la Universidad de Magallanes.

**RESUELVO:**

1. **OFICIALÍZASE**, el Convenio de colaboración, de fecha 24 de noviembre de 2015, suscrito entre **EL CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA Y LA UNIVERSIDAD DE MAGALLANES**, en los siguientes términos:

**CONVENIO DE COLABORACIÓN  
ENTRE  
LA UNIVERSIDAD DE MAGALLANES  
Y  
EL CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA**

En Santiago, a 24 de Noviembre de 2015, comparece por una parte, la Universidad de Magallanes, Rol Único Tributario N° 71.133.700-8, representada por su Rector, don **Juan Oyarzo Pérez**, cédula nacional de identidad N° 5.621.630-8, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Bulnes Nro. 01855, comuna de Puna Arenas, en adelante e indistintamente "la Universidad"; y por la otra, el **CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA**, Rol Único Tributario N° 61.979.430-3, representado por su Director General don **Raúl Ferrada Carrasco**, cédula nacional de identidad N° 9.064.468-8, ambos domiciliados para estos efectos en calle Morandé N° 360, piso 7°, comuna y ciudad de Santiago, en adelante e indistintamente "el Consejo", quienes acuerdan el siguiente Convenio de Colaboración:

**PRIMERO: ANTECEDENTES PREVIOS.**

1. El Consejo para la Transparencia es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto promover la transparencia de la función pública, fiscalizar el cumplimiento de las normas sobre transparencia activa y publicidad de la información de los Órganos de la Administración del Estado, y garantizar el derecho de acceso a la información pública; según lo dispone la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la Ley N° 20.285, en adelante, la "Ley de Transparencia".
2. En conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 letras k) y l) de esta última disposición, el Consejo tiene entre sus atribuciones la de colaborar con y recibir cooperación de órganos públicos y personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras y, además, la de celebrar los demás actos y contratos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, respectivamente.
3. Por su parte, la Universidad de Magallanes, persona jurídica de derecho público, es una corporación autónoma de educación superior, que realiza las funciones de docencia, investigación y extensión, propias de la tarea universitaria, según lo establece su Estatuto, aprobado por el D.F.L. N° 154, de 1981, del Ministerio de Educación.

4. Con el propósito de promover la transparencia en el ejercicio de la función pública a través del uso de tecnologías de la información, el Consejo para la Transparencia ha desarrollado, junto al Ministerio Secretaría General de la Presidencia, un portal electrónico de acceso a la información pública denominado "Portal de Transparencia del Estado de Chile", que considera a todos los órganos y servicios de la Administración del Estado a quienes se les aplica la Ley de Transparencia.
5. El Portal de Transparencia del Estado de Chile persigue los siguientes objetivos: (a) facilitar a las personas el acceso a la información; (b) apoyar la gestión interna de los organismos regulados en materia de derecho de acceso y transparencia activa; y (c) canalizar en una ventanilla única las solicitudes de información que las personas hagan a los organismos del Estado y la información publicada por estos conforme a las normas de transparencia activa (artículos 6° y 7° de la Ley de Transparencia).
6. De acuerdo al artículo 2° de la Ley de Transparencia, los órganos y servicios públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa son sujetos obligados por esta normativa y, por lo tanto, deben responder aquellas solicitudes de información que se le presenten y publicar información de transparencia activa, según los procedimientos y regulación establecida en dicha ley.

## **SEGUNDO: OBJETO.**

Por el presente convenio, los comparecientes han decidido desarrollar en conjunto todas las acciones necesarias y conducentes para que la Universidad de Magallanes implemente y utilice el Portal de Transparencia del Estado de Chile, ofrecido por el Consejo, como una herramienta para dar cumplimiento a las normas de la Ley de Transparencia, en materia de solicitudes de acceso a la información pública, como de transparencia activa.

## **TERCERO: OBLIGACIONES DEL CONSEJO.**

Durante la vigencia del convenio, el Consejo se compromete a cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Poner a disposición de la Universidad de Magallanes, de manera gratuita, la plataforma tecnológica del "Portal de Transparencia del Estado de Chile", para el desarrollo de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información pública y transparencia activa, establecidas por la Ley de Transparencia.
- b) Mantener y operar técnicamente la referida plataforma tecnológica.
- c) Apoyar la Universidad de Magallanes, en la adopción del Portal de Transparencia, consistente en proveer asesoría, capacitación, documentación y soporte.
- d) Mantener la continuidad operativa del Portal, garantizando un 99,5 *Up time* de plataforma.

#### **CUARTO: OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD DE MAGALLANES**

Durante la vigencia del convenio, la Universidad se compromete a cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Adoptar el Portal de Transparencia del Estado de Chile en sus procesos de tramitación de solicitudes de acceso a la información pública, lo que implicará –al menos– la realización de las siguientes acciones:
  1. Vincular directamente su ficha en el Portal de Transparencia, al *banner* indicado en el numeral 12 de la Instrucción General N° 10 del Consejo (Solicitud de Información Ley de Transparencia), que éste debe mantener en su página web.
  2. Utilizar el Portal de Transparencia como el repositorio de expediente administrativo y registro de actuaciones y como el sistema electrónico para la gestión del procedimiento administrativo de acceso a la información, de acuerdo a lo establecido en el numeral 5 y 9 de la Instrucción General N° 10 del Consejo, respectivamente.
  3. Incorporar al Portal de Transparencia aquellas solicitudes de acceso a la información que lleguen en formato material al organismo, así como sus actuaciones asociadas.
  4. Incorporar al Portal de Transparencia las solicitudes de acceso a la información que lleguen a través de canales no especificados para su recepción, si el organismo procediere a acusar recibo de ellas y les diera tratamiento en los términos de la Ley de Transparencia y de la Instrucción General N° 10 del Consejo.
- b) Adoptar el Portal de Transparencia del Estado de Chile en sus procesos de publicación de la información señalada en los artículos 6° y 7° de la Ley de Transparencia, esto es, Transparencia Activa, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 1 de la Instrucción General N° 11, sobre Transparencia Activa, que introdujo modificaciones a las Instrucciones Generales N° 4, 5 y 9, y fija texto refundido, coordinado y sistematizado, adoptado por su Consejo Directivo el 27 de diciembre de 2013 y publicado en el Diario Oficial el 31 de enero de 2013.
- c) Designar formalmente a los funcionarios habilitados para utilizar el Portal de Transparencia, precisando las funciones asociadas y sus responsabilidades.
- d) Capacitar a los funcionarios de su dependencia que participen en el uso del Portal de Transparencia.
- e) Formalizar, identificar y comunicar al público los canales habilitados para realizar requerimientos de información a la Universidad de Magallanes incluyendo al Portal de Transparencia del Estado como un canal válido de ingreso, **recepción** y **subsanción** de solicitudes de acceso a la información.

- f) Ingresar y utilizar periódicamente el Portal de Transparencia, gestionando y dando curso progresivo a las solicitudes de información recibidas.
- g) Formalizar todos los compromisos indicados en esta cláusula mediante la dictación de una resolución interna que aprueba el presente convenio.

#### **QUINTO: CONTRAPARTES TÉCNICAS.**

Cada parte nombra en este acto a una contraparte técnica, quienes tendrán la tarea de coordinar las actividades inherentes al presente convenio y evaluar la marcha del mismo, destacando sus logros y dificultades. Para estos efectos, las personas designadas se comunicarán a distancia, vía electrónica y/o telefónica, o bien, se reunirán en forma periódica y de común acuerdo, según lo estimen necesario.

Las contrapartes técnicas serán:

- Por el Consejo: don Eduardo González Yáñez, Director de Operaciones y Sistemas o quien lo subrogue o reemplace; y,
- Por la Universidad: don Néstor Hernández Fuentes, Director de Análisis Institucional, o quien lo subrogue o reemplace.

La persona designada podrá ser modificada por el respectivo jefe superior del Servicio u Organismo, dictando el correspondiente acto administrativo que formalice el nuevo nombramiento. Este hecho deberá ser notificado a la otra contraparte técnica dentro de los 5 días hábiles siguientes a la designación, mediante carta certificada o correo electrónico, individualizando a la contraparte técnica de reemplazo.

#### **SEXTO: VIGENCIA Y TÉRMINO ANTICIPADO.**

El presente convenio regirá a contar de la fecha en que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo aprobatorio dictado por los comparecientes, hasta el íntegro cumplimiento de los compromisos asumidos por las partes, y tendrá vigencia indefinida.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes podrán poner término a este convenio de común acuerdo o en forma unilateral, dando aviso a la otra mediante el envío de una comunicación escrita con, a lo menos, treinta días de antelación a la fecha que se pretenda para su término, encontrándose en todo caso obligadas a continuar con las actividades acordadas y en ejecución, hasta su completa conclusión.

## **SÉPTIMO: CONSTANCIAS.**

### **1. Facultades fiscalizadoras del Consejo:**

La suscripción de este convenio no altera las facultades que el Consejo para la Transparencia posee como ente fiscalizador del cumplimiento de las obligaciones que establece la Ley de Transparencia. De este modo, la firma del presente acuerdo no implica que la Universidad quede exenta de los eventuales procesos de fiscalización y/o investigación que el Consejo realice o instruya en el marco de las facultades que le otorga la ley; como tampoco significa que los reclamos o amparos que se deduzcan en su contra reciban una tramitación distinta de la ordinaria.

### **2. Fiscalizaciones a través del Portal de Transparencia:**

Atendido que la Universidad gestionará sus procesos de solicitudes de acceso a la información y de transparencia activa a través del Portal de Transparencia, las eventuales fiscalizaciones en dichas materias que efectúe el Consejo al organismo podrán ser realizadas a través del mencionado Portal, ya sea por medio de procesos automatizados o manuales.

### **3. Responsabilidad por la información publicada en el Portal de Transparencia:**

Respecto de la información que la Universidad publique en su ficha en el Portal de Transparencia, como de aquella publicada en cumplimiento a las normas de transparencia activa, el Consejo no será responsable del carácter inexacto, desactualizado, incompleto o caduco de la misma, debiendo la Universidad informar al Consejo acerca de los cambios y actualizaciones que deban realizarse.

### **4. Intervención del Consejo en las solicitudes de información:**

El Consejo no participará en el tratamiento de las solicitudes de información pública dirigidas a la Universidad que sean ingresadas a través del Portal de Transparencia, ni utilizará la información que obtenga a través de esta herramienta para fines distintos de los meramente estadísticos y de estudios.

### **5. Operación tecnológica del Portal de Transparencia:**

El Consejo es responsable de la operación tecnológica y disponibilidad técnica de los sistemas informáticos del Portal de Transparencia.

#### **OCTAVO: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN.**

Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago, República de Chile y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

#### **NOVENO: COPIAS.**

El presente convenio se firma en dos ejemplares de igual data y tenor, quedando uno en poder de cada una de las partes.

#### **DÉCIMO: PERSONERÍAS.**

La personería de don Juan Arcadio Oyarzo Pérez, para representar a la Universidad, consta en el Decreto Supremo N°325, de 2014, del Ministerio de Educación, y su facultad para suscribir el presente convenio emana del D.F.L. Nro. 154 de 1981.

Por su parte, la designación de don Raúl Horacio Ferrada Carrasco como Director del Consejo para la Transparencia, por parte de su Consejo Directivo, consta en el acta de la sesión ordinaria número 16, de 9 de enero de 2009, reducida a escritura pública de fecha 11 de febrero de 2009, bajo el repertorio N° 932-2009, de la Notaría de Santiago de doña Nancy de la Fuente Hernández.

Su calidad de representante del Consejo consta en el artículo 42 de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado. Estos documentos no se insertan por ser conocidos por las partes.



**JUAN OYARZO PÉREZ**  
Rector  
Universidad de Magallanes



**RAÚL FERRADA CARRASCO**  
Director General  
Consejo para la Transparencia

2. El encargado del convenio será el  
**Sr. Néstor Hernández Fuentes.**

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.**

**JUAN OYARZO PÉREZ,** Rector  
**RUTH ORTÍZ SUAZO,** Secretario Universidad

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento.



**RUTH ORTÍZ SUAZO**  
**SECRETARIA DE LA UNIVERSIDAD**

**JOP/ROS/srt**

- 
- Rectoría
  - Secretaría de la Universidad
  - Vicerrectorías
  - Decanatos
  - Instituto de la Patagonia
  - Departamentos y Escuelas
  - Centros Universitarios
  - Direcciones
  - Unidades
  - Oficina de Partes

